



Rad. 2017-863

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer.
Barranquilla, diciembre 2 de 2022

Secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diciembre dos (2) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 0800140530072017-00863-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ

Visto el anterior informe secretarial y analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que BANCOLOMBIA S.A., quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a REINTEGRA S.A.S., así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, BANCOLOMBIA S.A., y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

Así mismo se observa que el cesionario solicita se reconozca poder a la apoderada reconocida en el proceso, a quien se le ratifica el poder para que continúe con la representación judicial dentro del proceso.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por la parte cedente, a través de MARTA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien tiene la representación del BANCOLOMBIA S.A, según se desprende de certificado de existencia de la Superintendencia Financiera.

Se encuentra suscrito el escrito de cesión igualmente por la cesionaria, a través de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, a quien le fue conferido poder especial para que actuando en nombre de REINTEGRA S.A.S, pudiendo celebrar entre otros, la firma de documentos de cesión, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal de Reintegra S.A.S.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión presentada, aceptando a REINTEGRA S.A.S., como cesionario del crédito demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO : 0800140530072017-00863-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DILIA JUDITH CARDENAS PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 2/12/2022 Acepta Cesión

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.
2. Téngase a REINTEGRA S.A.S., como cesionario de la obligación que pertenecía a BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto como acreedor.
3. Reconocer personería a la Dra. DEYANIRA PEREZ SUAREZ, como apoderada del cesionario, REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3fe3a3a4492702acf0b3303cb577e96fda4ab7701d5622627441a1c0d49edf**

Documento generado en 02/12/2022 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>